

## RESOLUCIÓN 046 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020

### **POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 003 DE 2017, ADELANTADO EN CONTRA DE HERNANDO MAURICIO MANRIQUE ALVARADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 1.116.772.177**

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989, el Estatuto Tributario, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, este despacho recibió del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, documentos que contienen la sentencia proferida en el Proceso de Investigación de la Paternidad con radicado 54001-31-60-003-2016-00091-00, instaurado por la señora **DORIS ELVIRA MEDINA MELO**, en representación del niño **JUAN ESTEBAN MEDINA MELO**, contra el señor **HERNANDO MAURICIO MANRIQUE ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.772.177, fallo en el cual entre otras decisiones condena a este último a rembolsar al ICBF la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$541.446,00)**, por concepto del pago que esa entidad realizó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por la práctica de la prueba de ADN ordenada por el Operador Judicial en dicho proceso.

Que, luego de adelantarse el correspondiente trámite persuasivo por el Grupo Financiero del ICBF- Regional Norte de Santander, el suscrito Funcionario Ejecutor, avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo 003 de 2017, mediante Auto 016 del 27 de marzo de 2017 y libró Mandamiento de Pago a través de la Resolución 011 del 28 de marzo de 2017, de conformidad con los términos previstos en la Ley.

Que el 24 de agosto de 2017, el demandado señor **HERNANDO MAURICIO MANRIQUE ALVARADO**, consignó en el Banco Agrario la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.446,00)**, abono hecho en la Cuenta Corriente del ICBF 351010001490, Convenio 13149 del ICBF, el cual no cubrió la totalidad de lo adeudado por el mencionado.

Que, se hizo necesario adelantar diligencias tendientes a ubicar bienes y/o productos bancarios cuyo titular fuera el demandado señor **HERNANDO MAURICIO MANRIQUE ALVARADO**, habiéndose obtenido información del Banco Caja Social, en el cual se indicó que el ejecutado poseía dos cuentas de ahorros una activa y otra inactiva con esa entidad.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenó mediante oficios del 11 de diciembre de 2019 al Banco Caja Social, decretar medidas cautelares en contra del demandado **HERNANDO MAURICIO MANRIQUE ALVARADO**, en las cuentas reportadas por dicha entidad.

Que, mediante título judicial del 18 de febrero de 2020 del Banco Agrario, por la suma de **SETENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$70.606,00)**, con el cual se efectuó abono a la deuda contraída con esta entidad por concepto del pago de la prueba de ADN ordenada en el proceso referido, ya que no canceló la totalidad de la obligación.

Que mediante título judicial reportado por el Banco Agrario, por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE**

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

(\$1.133.497,00), con el cual se efectuó pago total de la deuda contraída con esta entidad por concepto del pago de la prueba de ADN ordenada en el proceso.

Que el Pagador del ICBF- Regional Norte de Santander, certificó que estos recursos fueron abonados en la Cuenta Recaudadora 351010001490, por lo cual procedió a hacer su registro en el SIF Nación en el mes de octubre de 2020, documentos que se anexan al proceso.

Que los dineros depositados en la cuenta del ICBF, cubren la totalidad del valor adeudado por demandado señor **HERNANDO MAURICIO MANRIQUE ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.772.177, por cuanto canceló la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.446,00)**, por concepto de capital; **OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$80.297,00)**, por concepto de intereses y **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$623.266,00)**, por gastos del proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior la diferencia equivalente a **QUINIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$500.540,00)** generando un título judicial que fue creado para devolver dichos recursos al demandado por intermedio del Banco Agrario.

Que, con base en lo anteriormente expresado y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 833 del Estatuto Tributario, este despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 003 de 2017 iniciado en contra del señor **HERNANDO MAURICIO MANRIQUE ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.772.177, por la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares ordenadas, para lo cual deben librarse los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente que contiene el Proceso Administrativo del Cobro Coactivo 003 de 2017.

**CUARTO:** Notificar del contenido de la presente Resolución al demandado, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**QUINTO:** Notificar al deudor de la devolución del título judicial que se generó a su favor.

**SEXTO:** Comunicar al Grupo Financiero la presente decisión para los fines a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ**  
Funcionario Ejecutor  
ICBF- Regional Norte de Santander

Elaboró: E. galvis.

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**